

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE INDIRECTAS.

CONSUMOS-CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos que á pesar de lo avanzado del tiempo no han remitido todavía para su examen y censura los repartos del impuesto correspondientes al actual ejercicio, y precisando esta Administración ultimar la aprobación de los mismos á fin de poder con toda urgencia evacuar un servicio estadístico que la está reclamado por la Dirección general del ramo, se advierte que transcurrido el plazo de seis días, á contar desde el de la fecha del Boletín oficial en que se inserte la presente, serán nombrados comisionados que á costa de las Juntas repartidoras ó de los Ayuntamientos, si fueren los causantes de la demora injustificada en la presentación de los repartos, pasen á los pueblos morosos á cumplir lo ordenado.

Segovia 22 de Noviembre de 1889.

El Administrador, José López de Cerain.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales, que se ejecutan por administración, cuyo pormenor se expresa á continuación:

CLASE DE OBRA.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Acera de la calle del Mercado.						
Satisfecho por jornales.....	217	12	"	"	217	12
Idem á D. Guillermo Fernandez, por cal.....	"	"	16	56	"	"
Idem á D. Casimiro Gomez, por morrillo.....	"	"	44	"	"	"
Idem á D. Anastasio Ajejas, por adoquin.....	"	"	60	"	"	"
Idem á D. Anastasio Cabrero, por idem.....	"	"	114	"	"	"
Idem á D. Paulino Minguez, por idem.....	"	"	56	40	415	51
Idem á D. Marcos Vega, por idem.....	"	"	73	80	"	"
Idem á D. Baldomero Perez, por idem.....	"	"	28	75	"	"
Idem á D.ª Ana Benito, por morrillo.....	"	"	22	"	"	"
Adoquinado de la calle de San Clemente.						
Satisfecho por jornales.....	56	62	"	"	56	62
Reparación de empedrados en varias calles.						
Satisfecho por jornales.....	146	36	"	"	146	36
Idem á D. Baldomero Perez, por losa y platillo.....	"	"	38	"	"	38
Reparación de la casa de la Tierra.						
Satisfecho por jornales.....	70	87	"	"	70	87
Idem á D. Guillermo Fernandez, por cal.....	"	"	29	60	29	60
Habitación de local para Depositaria.						
Satisfecho por jornales.....	97	12	"	"	97	12
Idem á D. Ezequiel Torres, por fallebas.....	"	"	25	"	"	"
Idem á D. Andrés Arana, por pernios.....	"	"	6	"	101	20
Idem á D. Adrian Ramirez, por cerraduras y pernios.....	"	"	70	20	"	"
Reparación de casetas de consumos.						
Satisfecho por jornales.....	57	"	"	"	57	"
Idem á D. Guillermo Fernandez, por cal.....	"	"	18	95	"	29'45
Idem á D. Adrian Ramirez, por yeso.....	"	"	10	50	"	"
TOTALES.....	645	09	613	76	1258	85

Y á los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 166 de la ley municipal vigente se publica la presente nota.

Segovia 20 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Alcaldía de Chañe.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 625 pesetas, satisfechas por trimestres, de fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes dentro del término de diez días, contados desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; y se advierte que su provisión en propiedad será previa oposición que se celebrará á los veinte, contados desde el en que cumpla el plazo para la admisión de solicitudes y hora de las nueve de la mañana, que empezará el acto ante el Ayuntamiento, siendo el nombramiento en favor del aspirante que mejores exámenes ejaecute á las preguntas que el mismo dirija en lo que respecta á los diferentes ramos en general que comprende la administración municipal.

Chañe 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Ramón Cabacasillas.

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos por el suministro de medicinas á 135 familias pobres y casos de oficio.

Su provisión tendrá lugar en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, durante el cual los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de la respectiva cédula personal y título correspondiente y cualquiera otro documento justificativo que los interesados tengan por conveniente.

Carbonero el Mayor 19 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Frutos Rubio.

Alcaldía de Valdeavarnés.

Hallándose terminado el reparto de consumos para el actual año de 1889

á 90 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar los mismos las reclamaciones de agravio que crean conveniente; previniendo que pasado dicho plazo no serán oídas las que se presentaren.

Valdearnés 20 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Cristóbal Esteban.

Alcaldía de la Salceda.

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo los contribuyentes podran presentar cuantas reclamaciones juzguen convenientes, que serán oídas las que dentro de dicho plazo se presenten á contar desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Salceda 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Baldomero Pecharroman.

Alcaldía de Aldeasoña.

Habiendo terminado el repartimiento de consumos de esta localidad para el actual año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que durante los cuales puedan examinarle los vecinos que gusten y manifestar por escrito las reclamaciones de agravio que á su derecho conduzcan, pasado el cual no serán oídas en manera alguna.

Aldeasoña 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Cándido García.

Alcaldía de Paradinas.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1889-90, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro de aquel plazo puedan examinarle los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

Paradinas 21 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Estanislao Tejero.

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el ejercicio económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de los mismos reclamen de agravios los interesados que se crean con derecho; pues pasado dicho término sin verifi-

carlo, después no serán atendidas sus reclamaciones.

Villar de Sobrepeña 15 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, José Merino.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que copio:

“Ilmo. Sr. Habiéndose suscitado algunas dudas sobre el cumplimiento del art. 9.º del Real decreto de 16 de Julio último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Es potestativo en los Maestros de cada partido nombrar Habilitado conforme al sistema que regia antes de publicado dicho Real decreto, ó sujetándose á sus prescripciones por lo que respecta al actual año económico.

2.ª En su virtud, se considerarán válidos los nombramientos hechos hasta la fecha, ya lo hayan sido por un sistema, ya por otro, entendiéndose la disposición anterior únicamente para los partidos donde, por cualquier causa, no estuviera todavía elegido el Habilitado.

3.ª En los partidos donde esto aconteciese, si se adopta el nuevo sistema, se seguirán las reglas que á continuación se expresan:

A. Los Maestros que deseen cobrar por medio de Habilitado se asociarán y concertarán libremente para nombrarle, levantando acta del nombramiento, conforme al modelo que va á continuación de esta orden.

B. Estas actas, redactadas en el papel que corresponda conforme á la ley del Timbre y suscritas por todos los poderdantes, se remitirán á las Juntas provinciales, las que, en su vista, tendrán y considerarán como tales Habilitados á los que vayan designados en ellas, siempre que cada acta esté suscrita por diez ó más interesados, y que la designación no recaiga en alguna de las personas que, según la legislación vigente, no pueden desempeñar el cargo.

C. Las actas suscritas por menos de diez poderdantes se considerarán nulas y se avisará á los interesados, para que, en un breve término manifiesten si desean cobrar por sí ó dar sus poderes á alguno de los otros Habilitados.

D. Por consecuencia de las reglas anteriores serán Habilitados en cada partido todos los que hayan obtenido poderes de diez ó más interesados.

4.ª En el caso de fallecimiento, renuncia ó destitución legal de alguno de los Habilitados actuales, después de circulada esta orden, el nuevo nombramiento se hará conforme á las reglas de la disposición anterior.

5.ª Las citadas reglas servirán ya en lo sucesivo, y á partir del ejercicio de 1890-91, para todos los nombramientos de Habilitados, observándose además estas otras.

A. Los nombramientos tendrán lugar en el penúltimo mes del ejercicio.

B. En el último mes, las Juntas provinciales resolverán sobre los incidentes que los nombramientos pudieran suscitar.

C. A todo Maestro que, por cualquier causa, se encontrase sin Habilitado legalmente nombrado al abrirse el pago de un trimestre, se le abonarán sus haberes directamente por la Caja.

Disposiciones transitorias:

1.ª Para evitar reintegros y com-

plificaciones en la contabilidad, se considerarán legitimamente expedidos todos los libramientos del primer trimestre del actual año económico, cualquiera que sea la persona á cuyo favor se hayan extendido, la cual estará obligada á rendir la cuenta correspondiente.

2.ª Si en la Ley de presupuestos para 1890-91 se estableciera que el año económico principie en 1.º de Abril próximo, los nombramientos tendrán lugar en Febrero y la resolución de los incidentes por las Juntas provinciales en Marzo. En el caso de que la fecha en que la Ley fuese sancionada no permitiese hacerlo así, los primeros treinta días siguientes á su publicación, se destinarán al nombramiento, y los treinta inmediatos, á la resolución de los incidentes, que aun de este modo pueden quedar resueltos antes de abrirse el pago del primer trimestre.

3.ª Donde no se hubiese nombrado nuevo Habilitado, ni se hubiera formulado reclamación ninguna para nombrarle, ni se formulare después de publicada esta orden, se entenderán prorrogados tácitamente los poderes al que en el ejercicio anterior desempeñaba el cargo y continuará en posesión de él.

Y lo traslado á V. S. para que disponga la inmediata publicación de esta Real orden en el *Boletín oficial*, con objeto de que llegue á noticia del Profesorado de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se inserte.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 15 de Octubre de 1889.—El Director general, V. Santamaria.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Modelo del acta para nombramiento de Habilitado.

En..... á..... de..... de mil ochocientos..... reunidos los que suscriben, Profesores y Profesoras de Instrucción primaria del partido de..... acordaron nombrar su Habilitado para el ejercicio de mil ochocientos..... á mil ochocientos..... á D..... vecino de..... y para su remisión á la Junta provincial de Instrucción pública, firman la presente acta, en cumplimiento de lo prevenido por la orden de la Dirección general de 15 de Octubre de 1889.

N. N. N. N. N. N.
Maestro de... Auxiliar de la Escuela de... Maestra de...

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Lantadilla, que fué decretada por V. S.; dicho alto-Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde D. Esteban García, y de los Concejales D. Norberto Rodríguez, D. Atanasio García, D. Saturnino Fernández, D. Venancio Puebla, Don Claudio Lobo y D. Sinforiano González, que formaban parte del Ayuntamiento de Lantadilla, decretada por el Gobernador de Palencia en 22 de Octubre último.

Resulta que D. Sebastián González denunció el hecho de que se le había negado varias veces la exhibición del padrón de vecindad, sobre lo que se pasaron los antecedentes al Juez municipal; que otros varios vecinos expusieron también que el Alcalde no noti-

ficaba á los interesados los acuerdos sobre rectificación de las listas, ni remitía á la Comisión provincial los antecedentes; que el Sr. Teniente de Alcalde, D. Cenón Lantada, se quejó al Gobernador de que el Alcalde, en sus ausencias, no delegaba en él la jurisdicción, sino en el segundo Teniente, faltando á lo que dispone el segundo párrafo del art. 117 de la ley Municipal, y excusándose con que no tenía confianza en él; que el mismo Lantada denunció el hecho de que, existiendo reintegrables á las arcas municipales muchos miles de pesetas (26.720, según la certificación del Secretario del Gobierno de la provincia), nada hacia la Alcaldía para procurar su ingreso, ni publicaba los extractos trimestrales de los acuerdos de la Corporación, que se reunía muchas veces en casa del Secretario, según su dicho, aunque han declarado lo contrario los que declararon ante el Jefe del puesto de la Guardia civil; que publicada la ley de 2 de Mayo y la circular del día 4 prorrogando las elecciones municipales para el mes de Diciembre, el Ayuntamiento acordó, á excepción del primer Teniente de Alcalde, no formar el padrón de vecindad, que había tenido pocas alteraciones, por lo que han sido multados, y el Secretario, cada uno en la cantidad de 100 pesetas, que han satisfecho, y motivó una alzada á ese Ministerio; que las listas que se acompañan se han publicado sin ajustarse al modelo; que, según acta notarial, no se sabe si la rúbrica en las hojas del padrón es del Alcalde; que otros vecinos denunciaron el hecho de que en la formación de la Junta municipal se había contravenido á los artículos 66, 67 y 68 de la ley orgánica, y que efectivamente aparece una copia del acta de 14 de Julio designando los Vocales de la misma y un edicto del 1.º de Septiembre último anunciando el sorteo para el día 14, constando además según el Alcalde, que no se ha hecho la división por Secciones por entender que no existía más clase de contribuyentes que la agrícola; que el presupuesto adicional fué devuelto por el Gobernador después de imponer multas para que se corrigiesen sus defectos, y aun no han cumplido lo mandado; que en el último presupuesto ordinario se han dejado de incluir entre los ingresos 2.129 pesetas de intereses de inscripciones de Propios, que no se acredita se hayan enajenado en virtud de la correspondiente autorización.

La Comisión provincial informa en el expediente sobre la no publicación del padrón vecinal, manifestando que esto, efecto de las circunstancias del pueblo, fué suplido cumpliendo las órdenes del Gobernador, con la publicación en Agosto del padrón vecinal, y con el derecho concedido en un plazo extraordinario para reclamar, por lo que se acordó en 31 del mismo mes la confección de las listas, por lo que se creía que debía desestimar la denuncia, sin perjuicio de la reserva de derecho al que la hizo.

En cuanto á la constitución de la Junta municipal, la Comisión informa que es nula, que deben formarse las Secciones, multarse al Alcalde y á los Concejales y al Teniente Alcalde Lantada, por su falta de asistencia á varias sesiones, y que se pase á los Tribunales lo relativo á la contradicción entre el acta de 14 de Julio y el edicto de 1.º de Septiembre, por si pudiera haber falsedad en alguno de estos documentos.

El Gobernador, fundado en que no han servido de corrección al Ayuntamiento las multas impuestas en su

desobediencia á la ley de 2 de Mayo, en que aunque no se ha justificado que dejó de celebrar las sesiones en la Casa Ayuntamiento, no es comprensible que el primer Teniente Alcalde no haya podido asistir á ninguna de ellas, en la viciosa constitución de la Junta municipal, y en el abandono, por no calificarlo de otro modo, que demuestra el no haber hecho efectivos los alcances á favor del Ayuntamiento, formar defectuosamente el presupuesto adicional, y dejar de incluir sin causa, entre los ingresos del ordinario, la renta de los bienes de Propios, suspendió al Alcalde y seis Concejales indicados.

Además acompaña el Gobernador copia del acta del arqueo extraordinario celebrado en 31 de Octubre, que demuestra que no hay Caja de fondos, ni libro de caudales.

La Subsecretaria de ese Ministerio estima procedente la medida adoptada, y efectivamente lo es, pues la falta de obediencia á las leyes y á las órdenes superiores que ha sido castigada con varias multas, y en materia de tal importancia, como la formación del padrón vecinal y la organización de la Junta municipal, acerca de cuyo último punto puede haber materia constitutiva de delito, así como en el referente á la omisión en el presupuesto ordinario de ingresos de importancia, y el abandono por parte del Ayuntamiento de lo relativo á los alcances á favor de las arcas municipales, demuestran sobradamente que, con arreglo á los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal, es justa la corrección impuesta.

Por ello la Sección opina que se debe confirmar la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Lantadilla, decretada por el Gobernador de Palencia, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos oportunos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 20 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Barig, que fué decretada por V. S.; dicho alto cuerpo ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada en 31 de Octubre por el Ministerio del digno cargo de V. E. y recibida en este Consejo el 4 del corriente, la Sección ha examinado el expediente relativo á las suspensiones del Ayuntamiento y Secretario municipal de Barig, que fueron decretadas en 27 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Resulta de los antecedentes que el Delegado designado por dicha Autoridad para girar una visita de inspección al expresado Ayuntamiento, tuvo que luchar, según manifiesta en las diligen-

cias del expediente instruido que firman testigos á su instancia, con la resistencia pasiva del Alcalde y del Secretario, que bien no asistiendo á la Casa Consistorial ó saliéndose de ella cuando iba á comenzar la inspección, bien negándose á dar los certificados que se les pidieron, ú oponiéndose á que asistiesen á la visita los testigos que el Delegado llevaba, no sólo no ayudaron á dicho funcionario en el cumplimiento de su misión, sino que por el contrario procuraron que no pudiese llevarle á cabo, haciendo necesario que se acompañase de una pareja de la Guardia civil para hacer valer su autoridad.

Esto no obstante, pudo obtener dos certificaciones expedidas por el Secretario con el V. B. del Alcalde, de las cuales resulta: que los libros de contabilidad correspondientes á los ejercicios que median desde 1886 á 1887 hasta 1889-1890 y que están contenidos en dos tomos solamente, uno para los ingresos y otro para los gastos, se hallaban para la formación de cuentas en poder del Agente que el Ayuntamiento tiene en Valencia, lo mismo que los libros de actas de arqueos de los expresados años.

También obra en los antecedentes otro certificado expedido por el Agente encargado de seguir expediente ejecutivo al Ayuntamiento por sus débitos al Tesoro público, y en él se consigna el descubierto en que estaba el 14 de Septiembre de este año.

No pudiendo obtener otras certificaciones el Delegado hace constar por medio de actas que suscribe en unión con dos vecinos, que el Alcalde manifestó no era posible abrir la Caja de caudales y hacer el recuento de los fondos por hallarse fuera el Depositario, ni exhibir por la misma razón los libramientos y cargáremos correspondientes á los ejercicios de 1888-1889 y de 1889 á 1890; que la Caja de caudales tenía dos divisiones, una de ellas cerrada y la otra con tres cerraduras, pero abierta y puestas en las mismas las tres llaves; y que habiendo abandonado el local el Alcalde y el Secretario á pesar de sus órdenes, procedió con testigos y la pareja de la Guardia civil al examen de los documentos que había en la Casa Consistorial, y no pudo encontrar ni uno solo relativo á la contabilidad desde el año de 1880-1881 hasta el de 1885-1886, ni libros de actas del Ayuntamiento y de las Juntas locales, ni padrón de la riqueza rústica del pueblo, ni hojas declaratorias de la misma, ni Apéndices al amillaramiento, ni expedientes de elecciones municipales, ni el mandado instruir por la ley de 2 de Mayo último para la formación de listas electorales, ni padrón de vecinos, ni más documentos relativos á la contribución territorial que su re-

parto, sin encabezamiento, ni final.

Hace constar también que el día 15 de Septiembre no estuvieron expuestas al público las listas electorales desde las siete de la tarde en adelante, y que no se constituyó el Ayuntamiento; por lo cual no pudo entregar un vecino, ni tampoco presentar al Alcalde ó al Secretario, por no haberlos hallado, cierta reclamación pidiendo la inclusión de 26 electores en las listas y la exclusión de dos.

El Gobernador, en vista de lo que arrojaba lo actuado, acordó en 27 de Septiembre suspender al Ayuntamiento y á su Secretario, y nombró otro Delegado á fin de que ampliase el expediente formado por el primero, como en efecto lo hizo, después de dar posesión á los Concejales interinos designados para sustituir los suspensos.

Refiérese esta ampliación en primer término á la gestión del Ayuntamiento que funcionó desde 1885-1887; y aunque de sus faltas alguna responsabilidad se deriva para la Corporación suspensa, que debió corregirlas; como quiera que, habiendo terminado el período de vida legal de aquel Ayuntamiento, no pueden ser castigados por la Administración, aunque sí por los Tribunales de justicia, según se ha declarado repetidas veces, la Sección prescindirá de los numerosos datos que obran en el expediente con respecto á este particular, y se atenderá á los que acusan responsabilidades directas de los Concejales que el Gobernador de Valencia ha suspendido.

Resulta de estos datos que no había en la Secretaría ni en el Archivo copia de las cuentas del ejercicio de 1887-1888, ni libro diario, ni cargáremos, sino solamente borradores de ingresos y de gastos, libro de Caja, de actas de arqueo y algunos auxiliares, que, en su mayor parte, carecían de firmas y de sellos, sin que se hubiese reintegrado tampoco el papel correspondiente; que estos libros arrojan resultados contradictorios entre sí, pues mientras en los borradores aparecen alcanzados los fondos municipales, en el de Caja resultan existencias á favor de éste, y en algunos balances, en los primeros se consignan operaciones de que en el segundo no se hace mención; que habiéndose subastado en 2.500 pesetas el impuesto de consumos para dicho ejercicio, en el reparto municipal del mismo se consiguieron 2.750 pesetas como recargo del 100 por 100 de dicha contribución; que no ha ingresado en Caja la cantidad á que ascendía el recargo municipal impuesto sobre las cédulas personales del expresado año, no obstante haber entregado el Recaudador 387 pesetas, y ascendido la parte del Tesoro á 275 pesetas y á 137 la del Ayuntamiento; que

respecto al año de 1888-1889, falta en la Secretaría el presupuesto adicional, libro de actas de arqueo, libro diario y auxiliares correspondientes; que los borradores de gastos é ingresos arrojaban en 30 de Junio último un gasto de 3.851'62, y los libramientos presentados ascienden sólo á 1.496 pesetas; que de las cédulas de 1888-1889 fué expendedor el Alcalde, y sólo se han ingresado 55 pesetas, y que el impuesto de consumos para el ejercicio de 1888-1889 se sacó á subasta por un tipo de 1.468 pesetas, incluyendo el cupo del Tesoro, el recargo municipal y el 3 por 100 de recaudación y conducción de caudales; se arrendó en 1.745 pesetas, é ingresaron en concepto de recursos legales para cubrir el déficit, ó sea como recargo del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos (según dice la certificación), 2.483 pesetas 25 céntimos, ó lo que es lo mismo, una cantidad mayor de la que se había comprometido á entregar el Recaudador, siendo inexplicable para esta Sección, no sólo que este arrendatario haya entregado una suma mayor que la que se había comprometido á ingresar, sino también que, habiéndose hecho la subasta bajo el supuesto de que el cupo para el Tesoro era de 782 pesetas, aparece el Ayuntamiento debiendo al Tesoro por este concepto en el expresado año 819 pesetas, según certificación del Agente encargado de seguir al Ayuntamiento expediente ejecutivo por sus débitos. Consta también que, examinado con detención el Archivo, no se encontraron en él las láminas intransferibles de la renta del 4 por 100 que el Municipio debe poseer; y que en las hojas declarativas de la riqueza de algunos vecinos que han servido para el repartimiento de la contribución territorial, á partir de 1881-1882 en adelante, no aparece el valor en renta ni en venta de las fincas, y se notan alteraciones en su riqueza imponible, sin que las mismas aparezcan justificadas en los apéndices del amillaramiento.

Con estos antecedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E. que es tal el descuido de la Administración municipal de Barig, tan grande el abandono en que la dejaron los diferentes Ayuntamientos á quienes ha estado encomendada, que la corrección impuesta al actual, que lejos de remediarla ha contribuido á su aumento, es muy merecida, y debe sin duda alguna confirmarse; pero los antecedentes de que ha hecho mérito la Sección inducen á creer además que el Ayuntamiento ha podido cometer alguno de los delitos que caen bajo la sanción del Código penal, y esto supuesto procede pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, sin perjuicio de lo cual y con arreglo al artículo 124 de la ley Municipal vi-

gente, debe instruirse expediente de destitución al Secretario suspenso, dándole audiencia, según lo que previene el mencionado artículo; finalmente conviene ordenar al Gobernador de Valencia que por cuantos medios le conceda la ley proceda á normalizar la Administración municipal de Barig, y cuide muy especialmente de que se hagan efectivos los derechos de la Hacienda municipal que hayan sufrido lesión, advirtiéndole al propio tiempo á dicha Autoridad que en lo sucesivo remita los expedientes de suspensión al Gobierno dentro de los ocho días que marca el artículo 189 de la ley, pues el adjunto no lo remitió hasta el 22 de Octubre, habiendo acordado la suspensión en 27 de Septiembre; sin que le sirva de justificación que mandase instruir un expediente de ampliación puesto que pudo enviar el primitivo en que recayó la resolución sin perjuicio de elevar después á esa Superioridad los nuevos antecedentes.

Por consiguiente la Sección opina que procede:

- 1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Barig.
- 2.º Instruir al Secretario el expediente á que se refiere el artículo 124 de la ley Municipal.
- 3.º Pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.
- 4.º Encargar al Gobernador de Valencia que normalice la Administración de aquel Municipio.
- 5.º Advertir á dicha Autoridad que en lo sucesivo se atenga á las prescripciones del art. 189 de la ley Municipal respecto del plazo en que debe elevarse al Gobierno los expedientes de esta naturaleza.
- Y 6.º Encargar á la Comisión provincial que vigile, según está mandado, el servicio de contabilidad de los Ayuntamientos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Intendencia de ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar las primeras materias y artículos de suministro y consumo del servicio de Utensilios, que por término de un año sean necesarios en las Factorías de Alcalá de Henares, Aranjuez, El Pardo, Guadalajara, Leganés, Madrid, Soria y Vicalvaro, se convoca por el presente anuncio á primera convocatoria de proposiciones libres autorizada por el Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Dirección y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y

tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de guerra de Alcalá de Henares, Aranjuez, El Pardo, Guadalajara, Leganés, Segovia, Soria, Toledo y Vicalvaro, el día 2 de Enero de 1890 á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el periodo del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

FACTORÍAS.	Aceite de oliva.		Petróleo.		Carbón vegetal.		Carbón de cok.		Esparto.		Paja larga.		Jabón.		Carbonato de sosa.	
	Hectolitros.	Qs. ms.	Hectolitros.	Qs. ms.	Qs. ms.	Qs. ms.	Qs. ms.	Qs. ms.	Qs. ms.	Qs. ms.	Qs. ms.	Qs. ms.	Qs. ms.	Qs. ms.	Qs. ms.	Qs. ms.
Alcalá de H.	110															
Aranjuez	35	513														
El Pardo	23	125														
Guadalajara	43															
Leganés							350									
Madrid		213														
Soria																
Toledo																
Vicalvaro	27															

Madrid 21 de Noviembre de 1889.—Manuel Heredia.

Modelo de proposición.
D. F. de T., vecino de y domiciliado en, enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletín oficial de del día de número y del pliego de condiciones, según las cuales han de ser contratadas las primeras materias, artículos de suministro y consumo del servicio de Utensilios para las Factorías militares del distrito, se comprometo á entregar las que á continuación se expresan y para los puntos y á los precios límites que también se indican, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado.

Factoría de
Y para que sea válida esta proposición, acompaña el talón resguardo justificativo del depósito de pesetas,

hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de), según lo prevenido en la condición del pliego.

Fecha y firma del interesado.

Regimiento infantería Reserva de Segovia, núm. 2.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO DE 1881.

Hallándose ultimadas las licencias absolutas de soldados y reclutas disponibles del Regimiento Reserva de Segovia, número 2, pertenecientes al reemplazo de 1881, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que los interesados puedan presentarse en el cuartel de San Agustín de esta ciudad, todos los días no festivos de diez á doce de la mañana, á recoger las suyas respectivas.

Segovia 21 de Noviembre de 1889.—El Coronel, Enrique García.

Estación meteorológica de Segovia.

Observación del día 21 de Noviembre á las nueve de la mañana.

Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
	Altura á 0.º	Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	De recepción.	Ve. localidad.	
686.3	8.0	13.3	6.3				S. O. Calma. Cubierto.

Ildefonso Rebollo.

Observación del día 22 de Noviembre á las nueve de la mañana.

Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
	Altura á 0.º	Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	De recepción.	Ve. localidad.	
687.1	7.5	14.2	3.0				S. O. Calma. Despejado.

Ildefonso Rebollo.

Ayuntamiento constitucional de Aranda de Duero.
FERIAS DE LA CONCEPCIÓN
de 1889.

En los días del 8 al 15 de Diciembre próximo venidero, ambos inclusive, se celebrará en este distrito municipal la nueva y ya acreditada Feria de ganados de toda clase y otros objetos, adjudicándose los siguientes premios:

- 1.º Al dueño del mejor y mayor número de lechales, no bajando de 12, que se presenten para su venta, 75 pesetas.
- 2.º Al id. del mayor número de quincenos, no bajando de 12, con igual objeto, 75 pesetas.
- 3.º Al id. del mayor número de treintenos, no bajando de 12, con idem idem, 75 pesetas.
- 4.º Al id. del mayor número de cabezas asnales de más edad, no comprendidos en los tres premios anteriores, 100 id.
- 5.º Al id. del mayor número de cabezas caballares, no bajando de seis, con id. id., 50 id.
- 6.º Al id. del mayor número de cabezas asnales, no bajando de ocho, con id. id., 40 id.
- 7.º Al id. del mayor número de reses vacunas, 100 id.
- 8.º Al id. que siga en número como expositor de vacunas, 40 id.
- 9.º Al id. de la mejor vaca ó buey para el consumo, 20 id.
10. Al id. de la mejor vaca, más propia por su construcción para la producción de leche, 15 id.
11. Al id. de los mejores carneros, 20 id.
12. Al id. de los cinco mejores machos cabrios, 20 id.
13. Al id. del mayor número de lechones, no bajando de diez, 30 id.
14. Al id. del mayor número de id. cabrios, no bajando de veinte, 30 idem.
15. Al id. de id. de oveja, no bajando de diez, 30 id.
16. Al id. de número de cerdos, no bajando de cuatro y peso de ocho arrobas arriba, 50 id.
17. Al id. del mejor y mayor cerdo de peso, 25 id.
18. Al id. que presente mayor número de puertas labradas, 25 id.
19. Al id. id. de ventanas id., 25 idem.
20. Al id. que presente mayor cantidad de madera labrada para construcción, no bajando de cien machones ó su equivalencia en otras piezas, 40 idem.
21. Al que acredite haber comprado mayor número de reses, 50 id.

ADVERTENCIAS Y CONDICIONES.

Para optar á los premios antes enumerados, deberán tenerse presentes las advertencias y condiciones que se consiguan en los programas distribuidos con profusión en 15 del corriente.

Se conceden suministros de paja y alojamiento gratis para los ganados que se traigan á la Feria ó sirvan para la venta de los feriantes.

También se releva de derechos á toda clase de ganados y maderas labradas que expongan ó se presenten en la Feria.

Aranda de Duero 19 de Noviembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Evaristo Miguel.—P. M. de S. S.: El Secretario, Victor Martinez Pérez.